

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 26

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2019-824 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Uso de Locales Municipales. Expediente SEC/96/2018.*

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno 27 de noviembre de 2018, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Uso de Locales Municipales, por no haberse presentado alegaciones o reclamaciones en el periodo de exposición pública, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

PREÁMBULO

En el año 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales aprobó la Ordenanza reguladora del Uso de Locales Municipales, a través de la cual se procedía a regular el uso de espacios municipales por las entidades de carácter asociativo.

Transcurridos ocho años desde la entrada en vigor de la disposición normativa, y con base en su aplicación, se han detectado algunos aspectos que es conveniente mejorar; otros que, debido al desarrollo posterior de la legislación nacional, es preciso adaptar.

Se realiza una profunda revisión de la Ordenanza reguladora del Uso de Locales Municipales. Es el objeto de esta constituirse en un instrumento eficaz para garantizar la autorización y el uso racional de los espacios públicos por las entidades de carácter asociativo.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad para preservar y nutrir la riqueza social y cultural de la comunidad; a tales efectos ha de ser política municipal el facilitar a dichas instancias los medios que estén en la mano del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Castro Urdiales despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general. Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 26

La Ordenanza modificada queda integrada por diecinueve artículos distribuidos en tres títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una final.

El Título I denominado Disposiciones Generales agrupa los artículos uno a tres. El Título II se denomina Normas reguladoras de utilización y abarca los artículos cuatro a catorce. El Título III lleva por denominación Régimen Sancionador y se integra por los cinco últimos artículos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las autorizaciones y condiciones de uso de los edificios, locales o instalaciones municipales susceptibles de ser cedidos a terceros para la realización de actividades deportivas, lúdicas, sociales y culturales, de acuerdo con los principios de neutralidad, objetividad, transparencia, equidad y no discriminación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Se encuentra regulado por esta Ordenanza el uso por parte de las entidades que se establecen en el artículo 3 de los locales e instalaciones municipales susceptibles de ser cedidos a tales efectos, que desarrollen principalmente sus actividades en el término municipal de Castro Urdiales.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a. Aquellos locales o instalaciones municipales que cuenten con una ordenanza o reglamento específico.
- b. El albero y gradería de la Plaza de Toros y las pistas e instalaciones deportivas municipales.
- c. El uso de bienes municipales con carácter esporádico para la realización de exposiciones, exhibiciones, presentaciones, conferencias y reuniones.

3. Queja sujeto al contenido de la Ordenanza el uso de los locales y despachos ubicados en las edificaciones señaladas en la letra b) del apartado anterior.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

1. A efectos de esta Ordenanza, tendrán la condición de beneficiarios:

- a. Las asociaciones constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- b. Los Clubes deportivos constituidos al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 26

- c. Las agrupaciones de personas físicas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos en los que el proyecto, la acción o conducta tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los locales o bienes adscritos a organismos y órganos previstos en la normativa reguladora del sector público y del régimen local y a los órganos de representantes de los empleados públicos.

TÍTULO II

NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4. Tipologías del uso.

1. El uso de los bienes demaniales al amparo de esta Ordenanza tiene la consideración de uso común especial y el de los bienes patrimoniales de uso en precario sin contraprestación.
2. A los efectos de esta Ordenanza, se distinguen las siguientes tipologías:
 - a. Uso concurrente o compartido: si varias entidades beneficiarias o el Ayuntamiento hacen uso del mismo bien en momentos diferentes.
 - b. Uso no concurrente: cuando sea una sola entidad beneficiaria la que hace uso del bien.
 - c. Zonas comunes de uso concurrente: espacios comunitarios destinados a servicios, almacenamiento, reuniones o tránsito de uso compartido por varias entidades dentro de la misma edificación o instalación municipal.

Artículo 5. Solicitud y procedimiento.

1. El procedimiento se sustanciará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las siguientes especialidades:
 - a) Todo interesado en acceder al uso de un local municipal presentará solicitud en el formulario habilitado al efecto.
 - b) Las solicitudes irán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Castro Urdiales.
 - c) El órgano competente para acordar la autorización de uso de un bien o local municipal es la Alcaldía del Ayuntamiento, o en su caso, Concejal en el que delegue.
 - d) La solicitud irá acompañada de una memoria sucinta descriptiva del objeto social y fines, capacidad económica y composición de la entidad beneficiaria con detalle del uso o actividades

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 26

- a desarrollar en el local o bien municipal e indicación de horarios y potenciales asistentes o usuarios.
- e) El Departamento de Inventario será la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento, que tendrá la condición de órgano instructor.
 - f) Se incorporará al expediente Informe de la Concejalía con competencias en la materia coincidente con los fines de la entidad solicitante.
 - g) Evacuados los trámites precedentes y valorada la necesidad y oportunidad de acceder a lo interesado, el órgano instructor redactará propuesta de resolución, en la que se detallarán las condiciones específicas, concretas y particulares de uso del local o bien municipal dando traslado de la misma al solicitante para que en el plazo de quince días hábiles preste conformidad a la misma o presente alegaciones.
 - h) Finalizados los trámites previstos en la letra anterior, la Alcaldía dictará Decreto resolviendo lo que proceda.
 - i) La puesta a disposición del bien o local a favor de la entidad beneficiaria se formalizará en documento administrativo suscrito por los representantes del Ayuntamiento y entidad en el que se detallarán en todo caso las condiciones de uso establecidas y se incorporará copia del Decreto de autorización y de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Otorgamiento y plazos.

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso se otorgarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a. Tendrán prioridad las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que tengan establecido su domicilio social dentro del término municipal de Castro Urdiales. En segundo lugar, las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y domiciliadas fuera del término municipal de Castro Urdiales.
- b. La adecuación o coincidencia de los fines de la entidad solicitante con los fines o destino del bien de titularidad pública.
- c. La agrupación de entidades atendiendo a sus fines.
- d. La valoración del periodo de uso solicitado y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.
- e. La tipología de las actividades a desarrollar en el bien municipal.
- f. La representatividad de la entidad.
- g. El grado de interés o utilidad ciudadana de los fines de la entidad.

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 26

- h. La incidencia del proyecto, la acción o conducta a desarrollar en el bien municipal en el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- i. La capacidad económica autónoma de la entidad.
- j. Si dos o más interesados pretenden hacer uso del mismo bien, el Ayuntamiento fomentará la celebración de acuerdos voluntarios entre las entidades para el uso compartido del bien. En el supuesto de no alcanzar acuerdo, la administración resolverá de conformidad con los criterios establecidos en las letras precedentes.

2. Las autorizaciones de uso habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

Artículo 7. Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a. Cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de autorización de uso del bien.
- b. Respetar los horarios de uso establecidos.
- c. Cuidar de los locales, del mobiliario, útiles y enseres existentes.
- d. Comportarse con el debido civismo dentro de las instalaciones.
- e. Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Castro Urdiales la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- f. Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en el mobiliario; ejecutarán a su costa las reparaciones y reposiciones por daños ocasionados sobre los mismos. Con la finalidad de mantener actualizado el Inventario municipal de bienes muebles, en el caso de que se produjera la reposición de un bien mueble, por no ser posible su reparación, se comunicará al Ayuntamiento para tramitar la baja del dañado y el alta del que lo sustituye.
- g. Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; después de cada período ordinario de uso procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- h. Cumplir, en su caso, con los turnos de limpieza de las zonas comunes de uso compartido.
- i. Asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, y de servicios y suministros cuando sean susceptibles de individualización.
- j. No causar molestias al vecindario ni a otros usuarios ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 26

- k. Abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquel para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- l. Comunicar al Ayuntamiento los cambios o modificaciones de las personas titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a. El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b. El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c. El uso de los locales para el ejercicio de actividades comerciales, empresariales o profesionales.
- d. El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- e. El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- f. Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal, salvo que el uso autorizado sea para la celebración de las sesiones de los órganos estatutarios de la entidad beneficiaria tales como asambleas, juntas directivas o similares, en cuyo caso se podrá impedir el acceso a las personas que no formen parte de las mismas.
- g. Fumar en el interior de los locales.
- h. El consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones municipales y locales.
- i. El acceso a las dependencias de menores de edad, salvo cuando vayan acompañados por los responsables de la actividad; se exceptúa de lo anterior el desarrollo de actividades expresamente dirigidas a menores.
- j. Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las dependencias municipales.
- k. Cesión o subarriendo del uso del local a otros usuarios.
- l. La realización de actividades consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 26

Artículo 9. Responsabilidad civil.

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento, valoradas las circunstancias concurrentes, podrá solicitar, previamente a la autorización de uso, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero. La fianza será devuelta al vencimiento del plazo, una que vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios.

3. Será preceptiva la contratación a cargo de la entidad usuaria del bien de un seguro de responsabilidad civil por la cuantía mínima de sesenta mil euros que ha de responder de los posibles perjuicios causados a los bienes municipales y otros terceros como consecuencia de las actividades desarrolladas, cuando sea autorizado un uso no concurrente.

Artículo 10. Facultades del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento ostenta la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en los bienes de titularidad pública, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 11. Publicidad y transparencia.

1. El Ayuntamiento difundirá a través del portal de internet o de la sede electrónica un listado actualizado de los locales e instalaciones susceptibles de ser cedidos al amparo de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento publicará en el portal de internet o en la sede electrónica con carácter anual, dentro del último trimestre natural, una relación de las autorizaciones de uso otorgadas. La información a publicar será, al menos, el beneficiario, identificación del local o bien, tipología del uso y plazo de duración.

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 26

Artículo 12. Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

- a. Extinción de la personalidad jurídica del beneficiario.
- b. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario.
- c. Caducidad por vencimiento del plazo.
- d. Revocación unilateral de la autorización.
- e. Renuncia del beneficiario.
- f. Mutuo acuerdo.
- g. Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la autorización, declarados por el órgano que la otorgó. A tal efecto tienen la consideración de incumplimiento grave: la falta de suscripción de la póliza de seguro, la falta de utilización efectiva de los locales o instalaciones públicas, la utilización para fines diferentes a los solicitados o la realización de actividades no contempladas en la autorización.
- h. Desaparición del bien o la extinción del derecho que el Ayuntamiento pueda ostentar sobre bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir.
- i. Desafectación del bien.
- j. La pérdida de la condición de asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- k. Cualquier otra causa prevista en las condiciones particulares por las que se rijan.

Artículo 13. Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la autorización venga motivada por la necesidad del uso del bien por razones de interés público o por la extinción del derecho que el Ayuntamiento pueda ostentar sobre bienes de titularidad ajena, la entidad local procurará, de mutuo acuerdo con la entidad afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Artículo 14. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas previstas en el artículo 13 de la presente Ordenanza no dará derecho a la entidad a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 26

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

- a. Ocupar edificios, instalaciones o locales municipales sin autorización del Ayuntamiento.

2. Son infracciones graves:

- a. La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en bienes de titularidad pública, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- b. La retención de bienes de titularidad pública una vez extinguido el título que legitima su ocupación.
- c. La cesión o subarriendo de los bienes o instalaciones municipales.

3. Son infracciones leves:

- a. No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- b. Causar daños en locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- c. Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la unidad administrativa encargada.
- d. No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata al vencimiento del plazo.
- e. Negar el acceso a otros vecinos del municipio al local, edificio o instalación municipal, salvo la excepción señalada en el artículo 8.f).
- f. La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la resolución que autorice un uso determinado.
- g. Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio o al vecindario.
- h. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 26

Artículo 16. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta novecientos euros, las graves con multa de hasta seiscientos euros, y las leves con multa de hasta trescientos euros.

2. Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste; se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

3. Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

Art. 17. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados los usuarios, entidades beneficiarias o entidades solicitantes que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 18. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las autorizaciones de uso concedidas al amparo de esta Ordenanza serán gratuitas; no están sujetas a la tasa porque la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes no lleva aparejada una utilidad económica para la entidad autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulan o hagan irrelevante aquélla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento fomentará la celebración de acuerdos voluntarios entre los usuarios de las zonas comunes de uso compartido, para la realización de las tareas de limpieza y el uso compartido o concurrente de los bienes.

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 26

Ante la ausencia de acuerdo, el Ayuntamiento podrá imponer de manera obligatoria a las entidades usuarias la realización de las tareas de limpieza, atendiendo al número de personas que integran la entidad, la actividad que desarrollan y al uso que hacen del local o instalación pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones de uso otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza y cuyo plazo de duración sea superior al establecido en el artículo 6.2 de la misma, mantendrán su vigencia durante el plazo fijado en su otorgamiento, sin que pueda concederse prórroga del tiempo de duración de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Castro Urdiales en sesión de fecha 27 de noviembre de 2018, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Castro Urdiales, 25 de enero de 2019.

El alcalde,
Ángel Díaz Munío Roviralta.

2019/824

CVE-2019-824